

SECRETARIA

A despacho de la señora jueza, memorial junto con anexos por el cual se renuncia al poder. Queda para proveer.

Palmira, 07 de septiembre de 2020

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención con lo manifestado por el profesional del derecho y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. Proceso, el juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Pedro José Mejía Murgueitio apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por Bancolombia S.A..

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Fem.

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Ejecutiva 2018-00289-00
Bancolombia S.A Vs Crhistian Camilo Otero Hoyos
Auto sustanciación No. 294

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc10a463e030ddf682f1a09d743c67d6b55f4a899ae63a84bf9ff4cb39ca7619

Documento generado en 07/09/2020 03:43:04 p.m.

2018-000289-00

Demandante: Bancolombia

Demandado: Christian Camilo Otero

Auto sustanciación No. 336

SECRETARIA: Hoy 07 de septiembre de 2020 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.257.652 pesos, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCH AZA
JUEZA

Palmira, 07 de septiembre de 2020.- paso a Despacho expediente informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.257.652.00	50
TOTAL COSTAS	\$1.257.652.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, siete (07) de septiembre dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 337

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCH A ZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCH A ZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**527999263e0b60a0772f5840259386376544a3bb3e55b84fba557709c0d5af
7d**

Documento generado en 07/09/2020 03:39:59 p.m.

SECRETARIA: Hoy 7 de septiembre de 2020, paso a Despacho de la señora juez escrito que antecede. Para proveer

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito acercado el 9 de julio de 2020, la apoderada judicial de la entidad demandante desiste de las pretensiones promovidas en contra de lo de la señora Sharon Clavijo Castro.

Posteriormente se recibe escrito por medio del cual la profesional del derecho solicita al Juzgado dejar sin efecto el memorial de terminación anticipada por desistimiento en virtud a que el extremo pasivo cuenta con pagos pendientes a la fecha, por lo que pide se continúe con el trámite del proceso.

Atendiendo la petición de la mandataria judicial se ordena glosar al expediente el escrito de solicitud de desistimiento sin pronunciamiento alguno teniendo en cuenta la manifestación que antecede.

Consecuencia de lo anterior requerir a la parte demandante a fin de que se sirva efectuar el trámite de notificación a la parte demandada en el término de treinta (30) días so pena de aplicar las consecuencias procesales dispuestas por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEY GUANCHAZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Fem

Firmado Por:

2019-00475-00
Restitución Inmueble
Bancolomba S.A Vs Sharon Davey Clavijo Castro
Auto sustanciación No. 705

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c4cd4801d68c8dfd2dab7396a4ba3df58e43cc75db95c89e9684af293f6f
982

Documento generado en 07/09/2020 03:38:12 p.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, certificado de tradición aportado por la apoderada actora del que se avizora la inscripción de la medida de embargo en la anotación 008, se encuentra pendiente proferir el auto que ordene continuar con la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó excepciones. Para proveer.

Palmira, 7 de septiembre de 2020

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra surtida la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de litis, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-167784 de propiedad de los señores **JEFFERSON IBARRA LOPEZ y JAMIETH FLOREZ MICOLTA**, ubicado en la Calle 104 No. 25-23 de la Urbanización Ciudad del Campo Portal de los Almendros jurisdicción de Palmira. En consecuencia **COMISIONASE** a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 18 del art. 595 del C. G. Proceso.

DESIGNESE como secuestre a **ORLANDO VERGARA ROJAS**, residente en la Calle 24 No. 28-45 de Palmira, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, al cual se le comunicará la designación en los términos del art. 49 del Código General Del Proceso.

TERCERO. Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo.

Ejecutivo 2015-00574-00
Fondo Nacional de Ahorro
Vs Jefferson Ibar
Auto interlocutor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancha Aza', written over the printed name.

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA**

Se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

fem

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Ejecutivo 2015-00574-00
Fondo Nacional de Ahorro
Vs Jefferson Ibarra López y Yamileth Flórez Micolta
Auto interlocutorio No. 706

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62002255c0d869393ed2d496bff434dbd70d6d89c975791f3630ef50ed48fb1a

Documento generado en 07/09/2020 03:38:56 p.m.

Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Jefferson Ibarra López
y Jamileth Florez Micolta
Auto Interlocutorio No. 707
Hipotecario

INFORME SECRETARIAL. - 07 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

I. ANTECEDENTES

FONDO NACIONAL DE AHORRO, mediante mandatario judicial, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de los señores Jefferson Ibarra López y Jamilet Flórez Micolta, por las sumas de dinero explicitadas en el escrito demandatorio.

II. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, y luego de aportada la constancia de inscripción del gravamen hipotecario, se libró mandamiento de pago el 06 de febrero de 2017.

Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decretó el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Los demandados se notificaron personalmente el 31 de mayo de 2017¹, quienes guardaron silencio durante el término de traslado.

II CONSIDERACIONES:

De entrada se advierte que en el sub examine, la parte demandante se encuentra legitimada por activa, para actuar dentro de esta causa ejecutiva en virtud del derecho que le asiste como acreedora de las obligaciones

¹ Folio 78

Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Jefferson Ibarra López
y Yamileth Florez Micolta
Auto Interlocutorio No. 707
Hipotecario

perseguidas y respaldadas por el título valor que obra en el expediente garantizada con la escritura de hipoteca aneja al mismo². A su turno, la legitimación en la causa por pasiva ha sido acreditada al deprecarse la demanda frente a los señores Jefferson Ibarra López y Yamileth Flórez Micolta, como directos obligados al pago de una deuda contenida en un título ejecutivo base de recaudo, respaldado con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía.

La revisión del trámite adelantado, permite entrever la inexistencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º, concordante con el artículo 468 numeral segundo ibídem, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto ordenando el avalúo y remate de lo embargado para el cumplimiento de la obligación, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso.

Las disposiciones normativas en cita resulta aplicables en este asunto, al establecer que el instrumento cambiario como el documento constitutivo de la hipoteca aportado a la demanda, hacen constar una obligación monetaria que oscila en una suma de \$ 774.520 correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de noviembre de 2014 hasta el 05 de noviembre de 2015, y \$82.349.3593 UVR equivalentes en pesos al 11 de noviembre de 2015 a la suma de \$18.596.009.00 como saldo insoluto de capital; con sus consecuentes intereses moratorios.

Obligaciones contenidas en un título valor que satisface los requisitos dispuestos por el artículo 671 del Código de Comercio, documento respaldado con Escritura de hipoteca número 3.553 del 11 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 18 del Circulo Notarial de Cali, misma que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 80 del Dcto. 960 de 1970 modificado por el art. 42 del Dcto. 2163 del mismo año.

Analizados los documentos aportados con la demanda, tenemos entonces, que ellos cumplen con las previsiones de orden legal antes anotadas, y habiéndose cumplido el rito sustantivo y formal, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la mencionada preceptiva legal, procediendo de conformidad.

Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE:

² Folio 15/44

Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Jefferson Ibarra López
y Jamileth Florez Micolta
Auto Interlocutorio No. 707
Hipotecario

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-167784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, previa diligencia de secuestro y avalúo, para que con su producto cubra al demandante el crédito y costas en la forma determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO.- Liquidar el crédito tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Fem.

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da4ef37f49c2a09ab5b32145ead4f08e0c83709b1eaba6ff9decd3e83703f8f

Documento generado en 07/09/2020 03:37:09 p.m.

2019-00145-00

Demandante: Coonstrufuturo

Demandado: Fernando Garzon Gomez

Auto sustanciación No.340

SECRETARIA: Hoy 07 de septiembre de 2020 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.500.000 pesos, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Palmira, 07 de septiembre de 2020.- paso a Despacho expediente informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.500.000.00	50
TOTAL COSTAS	\$1.500.000.00	

No se acreditan gastos adicionales
CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, siete (07) de septiembre dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 341

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCH A ZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCH A ZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2431c74529f9d6686cea3ac3f67e8e084050f77763788437c4a2656e8d232a

2

Documento generado en 07/09/2020 03:40:30 p.m.

SECRETARIA: Hoy 07 de septiembre de 2020 paso a la mesa del Despacho de la señora Juez expediente junto escrito confiriendo poder y solicitando la entrega de títulos. Informo que revisada la plataforma de depósitos del banco agrario se pudo establecer que existe el valor de \$9.377.320.00. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira

El representante legal de la entidad demandante, confiere poder al abogado doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz, a fin de que lo represente dentro de este asunto, por lo que se accederá a su reconocimiento al reunir los requisitos dispuestos por el artículo 75 del C.G. Proceso.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante autoriza la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto a favor del profesional del derecho a quien se le está confiriendo poder, es necesario indicarle que no es posible disponer la entrega de los mismos, toda vez que el expediente no cuenta aún con liquidaciones en firme.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1°. RECONOCER personería al Brayan Alexis Rengifo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143951875 y T.P No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de Coonstrufuturo conforme al poder a él conferido.

Solicitar al apoderado actor que informe cuál es su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

2°. Denegar la entrega de los de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto por lo expuesto.

Ejecutivo 2019-00145-00
Coonstrufuturo Vs Fernando Garzón Gómez
Auto sustanciación No. 308

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHÁ AZA
JUEZA

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHÁ AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d60106b512d95c62e29cd0775fb8be3f9f814a881f5671d7cf3f8c98b878be6c

Ejecutivo 2019-00145-00
Coonstrufuturo Vs Fernando Garzón Gómez
Auto sustanciación No. 308

Documento generado en 07/09/2020 03:41:35 p.m.

Ejecutivo 2017-000180-00
Demandante: Construfuturo
Demandado: Ivan Dario Marin
Auto sustanciación No. 338

SECRETARIA: Hoy 07 de septiembre de 2020 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.172.167 pesos, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCH AZA
JUEZA

Palmira, 07 de septiembre de 2020.- paso a Despacho expediente informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.172.167.00	70
TOTAL COSTAS	\$1.172.167.00	

Gastos del proceso. No se encuentran probados

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, siete (07) de septiembre dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 339

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b03cdcd35b6eb137f683eaea35705ed46a0bf876ac98e9c7d85d1416f56a
86

Documento generado en 07/09/2020 03:39:26 p.m.

SECRETARIA: Hoy 07 de septiembre de 2020 paso a la mesa del Despacho de la señora Juez expediente junto escrito confiriendo poder y solicitando la entrega de títulos. Informo que revisada la plataforma de depósitos del banco agrario se pudo establecer que ni existes dineros por cuenta de este asunto. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, siete (07) de septiembre de 2020

El representante legal de la entidad demandante, confiere poder al abogado doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz, a fin de que lo represente dentro de este asunto, por lo que se accederá a su reconocimiento al reunir los requisitos dispuestos por el artículo 75 del C.G. Proceso.

Ahora bien, en relación con la entrega de los depósitos judiciales a favor del profesional del derecho a quien se le está confiriendo poder, es necesario indicarle que revisada la plataforma del banco agrario se pudo establecer que no existen dineros consignados por cuenta de este asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

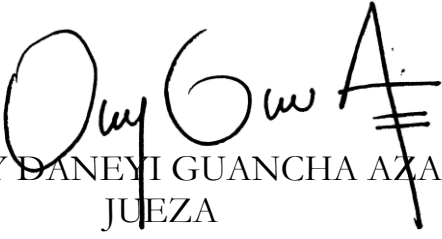
1°. RECONOCER personería al Brayan Alexis Rengifo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143951875 y T.P No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de Coonstrufuturo conforme al poder a él conferido.

Solicitar al apoderado actor que allegue al Despacho el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2°. Denegar la entrega de los de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto por lo expuesto.

Ejecutivo 2017-00180-00
Coonstrufuturo Vs Ivan Dario Marin Lopez
Auto sustanciación No. 319

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Fem.

SECRETARIA: Hoy 07 de septiembre de 2020, paso a Despacho expediente junto con liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que precede, la apoderada de la parte ejecutante allega liquidación del crédito dentro del presente proceso.

Sería del caso dar el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, si no fuera porque de la revisión de la aludida liquidación, advierte el Despacho que la misma no satisface los lineamientos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. En efecto, la parte demandante liquida los intereses de mora, pero no se establece la tasa certificada por la superintendencia bancaria para cada mes, en obediencia al auto de mandamiento de pago.

En este orden de ideas, conforme lo dispuesto en el artículo 446 concordante con lo enseñado en el numeral 2 y 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordenará no dar trámite a la referida liquidación de crédito presentada por la parte demandada para que la presente conforme a las formalidades de Ley y atendiendo a lo ya resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V).

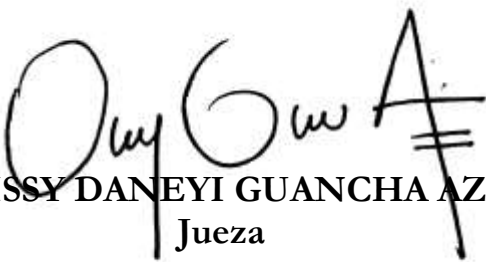
RESUELVE:

Sin lugar a impartir trámite alguno a la liquidación presentada, conforme se expone en la parte motiva de la providencia.

Para el efecto la parte demandante deberá aportar una liquidación en los términos aquí señalados.

Proceso Ejecutivo 2019-00395-00
Banco de Bogotá
Vs Angélica Montaña Marulanda
Auto sustanciación No.306

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Fem

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e65ba49ce32ff8ac476a545eb743c59ae464ce6ccb3625cd6c991f1152829d9

Documento generado en 07/09/2020 03:37:41 p.m.

Ejecutivo 2019-00146-00
Coonstrufuturo Vs Adiel González Chavarro
Auto sustanciación No. 307

SECRETARIA: Hoy, 07 de septiembre de 2020 paso a la mesa del Despacho de la señora Juez expediente junto escrito confirmando poder y solicitando la entrega de títulos. Informo que revisada la plataforma de depósitos del banco agrario se pudo establecer que existe el valor de \$3.010.792. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El representante legal de la entidad demandante, confiere poder al abogado doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz, a fin de que lo represente dentro de este asunto, por lo que se accederá a su reconocimiento al reunir los requisitos dispuestos por el artículo 75 del C.G. Proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se avizora que existe solicitud de retiro acercada el 19 de diciembre de 2019, sin que se exista pronunciamiento aún, misma que se fundamenta en la imposibilidad de concretar la medida previas y la notificación de la demandada.

Como quiera que existe informe por parte de la secretaría del Despacho de la existencia de depósitos judiciales por la suma de \$3.010.792.00, se hace necesario requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que indiquen si es su deseo mantener la decisión de retirar la demanda, en caso de continuarse con la misma es menester indicarle que la entrega de los depósitos solicitada en escrito que antecede no es procedente toda vez que el expediente aún no cuenta con liquidaciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1°. RECONOCER personería al Brayan Alexis Rengifo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143951875 y T.P No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de Coonstrufuturo conforme al poder a él conferido.

Ejecutivo 2019-00146-00

Coonstrufuturo Vs Adielá González Chavarro

Auto sustanciación No. 307

Se solicita al togado judicial que allegue al Despacho el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva indicar si es su deseo continuar con la solicitud de retiro de la demanda de fecha 19 de diciembre de 2020.

3°. De continuarse con el trámite del presente asunto, se le advierte al apoderado actor que no hay lugar a la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto por cuanto no se han agotado las etapas procesales que permiten dicha orden.

De persistir en el proceso, se requiere a la parte para que surta la notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020
Fem

Firmado Por:

Ejecutivo 2019-00146-00
Coonstrufuturo Vs Adiola González Chavarro
Auto sustanciación No. 307

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a3878cca3facc54c3d0dd660e00f469caf4ab60ea6112f6b0ce226893b6a3a
d

Documento generado en 07/09/2020 03:42:05 p.m.

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, 07 de septiembre de 2020. Paso a Despacho de la señora Jueza solicitud de terminación del proceso. Se informa que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaría, atendiendo la petición de las partes y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C.P. General, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso del proceso ejecutivo con garantía real propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A contra MONICA MARÍA GIRALDO ROJAS, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medias previas decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada e identificado con la matrícula inmobiliaria Nol 378-165593. Por Secretaría elaborar el oficio de desembargo la Oficina de Registro de este municipio.

TERCERO. Sin costas

CUARTO: Ordenar a costa de la parte demandante el desglose del título valor base de recaudo y de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario, con la constancia expresa de que la deuda continúa vigente por cuanto la parte demandada canceló las cuotas en mora hasta el 23 de junio de 2020. Para lo anterior téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 116 del C.G. Proceso.

Asunto Ejecutivo M.P
Rad: 2019-00260-00
Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A
Demandado: Mónica María Giraldo Rojas
Auto de interlocutorio No. 658

QUINTO: Oficiar a la alcaldía Municipal de Palmira a fin de que se sirvan devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio No. 051 del 18 de octubre de 2019, en razón a la terminación del proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 08 de septiembre de 2020

Fem

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68f1f9f92f9a22c4b6693d2f2d2823ae717936de150b76b0e60cded7acf4a99

Documento generado en 07/09/2020 03:43:32 p.m.